

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de esta Corte (Montaña del Príncipe Pio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 27 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Distrito forestal de Madrid

El día 20 de Mayo y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Parla, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Prado Boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30, á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteros.

Diputación Provincial

La Excm. Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de seis años, que principiarán el Domingo de Pascua de Resurrección de 1898 y terminarán el Domingo de Pasión de 1904, bajo el tipo de 1.020.786 pesetas por los seis años ó sean 170.131 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las once de la mañana, en la casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, Plaza de Santiago, número 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del expresado tipo ó sean 51.039 pesetas 30 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma, será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1898 hasta el Domingo de Pasión de 1904,

ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarlas bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales, otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya mencionadas y para cuyo uso están ahora destinadas.

Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usarlos el Contratista, así como las escaleras que dan acceso á dicho saloncito.

3.ª El Domingo de Ramos de 1898, se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la plaza y mobiliario se hará al Contratista por la Comisión correspondiente, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por uno de los Notarios de la Corporación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1904, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto cuarenta y cinco días antes de la época indicada, se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que aquella se halla.

6.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el mismo estado de conservación en que el Contratista los recibe, serán de

cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente, bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el periodo razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación, abonando su importe el referido contratista, y de no verificarlo así, se procederá á su pago con cargo á la fianza de aquél, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 18.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario verificar en los locales y localidades que el contratista no recibe ni usufructúa como son: sótanos, habitación del Conserje, armaduras de cubiertas, tejados, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, Palco Regio, de Presidencia y Diputación, y las demás localidades designadas en la cláusula 11, cuyas obras verificará por su cuenta la Excm. Diputación.

7.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

8.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en el edificio ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

9.ª La Excm. Diputación se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedir la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma, á cualquier hora, como tampoco á los señores Diputados, al Arquitecto provincial y al Jefe del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

10. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación, y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

11. Quedan excluidos del arriendo los

dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista a la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los servicios espirituales; una delantera de primera andanada para el Arquitecto provincial, y otra para el Arquitecto constructor de la Plaza.

12. El arrendatario está obligado a conservar hasta una hora antes de la señalada para principiar cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden, uno a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro a la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, pudiendo disponer de ellos si a la hora indicada no hubiese recibido orden de entregarlos, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa de despacho.

13. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, a cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 11.

14. Será de cuenta del Contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital provincial a la Plaza de Toros, los días de corridas; los Médicos y el Farmacéutico, que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver a sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Así mismo será de cuenta del Contratista trasladar desde la parroquia de San Jerónimo a dicha plaza, en iguales días y después a sus domicilios, al Sacerdote y dependientes que tienen el deber de asistir para prestar los servicios espirituales que fuesen necesarios.

15. El arrendatario satisfará, no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo sea de la clase que quiera, y en el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad a la Diputación por dichos conceptos, se procederá desde luego a su pago por cuenta de la fianza de aquél contratista y bajo las demás responsabilidades que establece la condición 18.

16. El Arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 18 previo consentimiento de la Diputación provincial sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

17. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo a los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma los siguientes años, hasta la terminación del arrendamiento.

18. Si el arrendatario faltase a lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este plazo sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescin-

dido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario, la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

19. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento, y en uno de los días del mes de Mayo, la Excmo. Diputación podrá dar una corrida de toros a beneficio de Hospital provincial y el contratista cederá gratuitamente a la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios, para poder disponer la lidia del número de toros que crea conveniente.

Asimismo deberá facilitar tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas; y si diez y seis días antes del señalado para la corrida no manifestase el contratista cuáles son los que va a facilitar, ó éstos no fuesen de primera categoría de los que tenga contratados para el abono, la Diputación se proporcionará tres matadores con sus cuadrillas correspondientes, siendo su pago de cuenta del contratista.

20. También serán de cuenta del arrendatario los gastos de Administración, servicio de plaza, arrastre de los toros desde la estación del ferrocarril a los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados, encierro, servicio de caballos, banderillas de lujo y demás que sean necesarios para el espectáculo; así como también facilitará gratuitamente el cabestrage para el encierro y apartado, y los cajones que se necesiten para la conducción de los toros desde sus respectivas ganaderías. Por último facilitará dos toros sobrantes, cuyo importe se abonará a los precios corrientes, pero solo en el caso de inutilidad ó lidia de algunos de ellos.

21. Si la Diputación hiciese uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, el arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones, excepto en lo que se refiere a lidiadores y servicio de caballos, cuyo pago será de cuenta de la Diputación provincial.

22. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para dar corridas de toros ordinarias ó de abono en los siete días anteriores a aquél en que se verifique la corrida de Beneficencia, ni corridas extraordinarias en los quince días anteriores a la celebración de dicha corrida, pero sí podrá utilizarla para otra clase de espectáculos. En caso de que el temporal ú otras causas impidiesen que la corrida de Beneficencia tenga lugar en el día señalado, se verificará en uno de los días festivos siguientes ó en el que la Diputación designe.

23. Si con motivo de algún fausto suceso, el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento, acordasen dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada a ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximun la cantidad de 6.250 pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los periodos que median desde el Domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo 2.500 pesetas en cualquiera otra época del año. Así mismo se obliga a ceder la plaza en idénticas condicio-

nes si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

La Diputación provincial podrá además disponer de la Plaza con las mismas condiciones y en iguales cantidades de indemnización al contratista; en el caso de que acordase organizar una corrida de pago para atenciones ó servicios imprevistos de evidente necesidad ó conveniencia para sus intereses.

24. Si por causa de epidemia oficialmente declarada se suspendiesen las funciones y espectáculos y entre ellos las corridas de toros, sería indemnizado el arrendatario por la Diputación al tenor siguiente: desde el Domingo de Pascua de Resurrección al 23 de Julio, ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, con la cantidad correspondiente a lo que por el tiempo que estuvieren suspendidas, tiene que pagar el arrendatario como contrato a la Diputación provincial, y en el tiempo restante se abonará por ésta a aquél el 50 por 100 de la cantidad correspondiente al respecto del precio anual del arriendo.

Exceptuase de lo anterior la temporada de la canícula, la cual, si el contratista no la utiliza, se eliminará para el descuento.

25. Para proceder a la indemnización de que trata la anterior condición, presentará el arrendatario a la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros, así como también la *Gaceta oficial* con el decreto de la declaración de la epidemia, siendo indispensable para obtener dicha indemnización que el arrendatario presente ambos documentos.

26. La indemnización a que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado, de que hace mérito la condición 17.

27. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reparación de aquéllas.

28. El arrendatario no tendrá derecho a reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 23, aunque se funden en el mal temporal ó en otros motivos, sea de la índole que fueren, pues este contrato se acepta a todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando a todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, a no ser por la vía contenciosa con sujeción a lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

29. El contratista tendrá en Madrid para los casos en que se necesite, una persona autorizada con poder amplio para representarle cerca de la Diputación en todo lo que a este contrato se refiere, en término de que las notificaciones, requerimientos y cuanto la Diputación tenga necesidad de hacer, pueda realizarlo en su apoderado del mismo modo que si fuera el contratista y surtiendo todos los efectos legales.

Al efecto, el contratista cuidará de que la Diputación sepa cual es su apoderado y de entregar a esta Corporación una copia del poder para que obre en el expediente.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario, dará derecho a la Diputación para impedir que use la Plaza de Toros, durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto el

contratista deje de pagar el arriendo, ni tenga derecho a indemnización de ninguna especie,

30. Si el Contratista falleciere, se requerirá a sus herederos para que manifiesten en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos a continuar con el arrendamiento de la Plaza de Toros, con sujeción a las mismas condiciones en que la tenía el causante.

En caso afirmativo, los herederos continuarán con el arrendamiento en aquellas condiciones; pero si no les conviniese seguir con dicho arrendamiento, ó no contestaran en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo a la fianza prestada y bienes del fallecido, no solo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos a la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, etc., etc., sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta.

31. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 1.020.786 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 170 131 pesetas a cada uno.

32. Para tomar parte en la subasta, deberá acompañarse a la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, la cantidad de pesetas 51 039 30 en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá a los interesados terminada la subasta, a excepción de la del mejor pastor, que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

33. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio de la cotización oficial, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza a que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder a todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y Reglamento de Conserjería, con arreglo a las citadas leyes de Contabilidad provincial y Reglamento para su ejecución.

35. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, a las once de la mañana, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1888, verificándose el acto con sujeción al mismo y a las demás disposiciones vigentes.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.º, por escrito con arreglo al modelo que a continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados.

dos, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la proposición primera de éstas presentada.

37. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

38. Los gastos del remate, escrituras, sus copias, inserción de anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos*, y *BOLETÍN OFICIAL*, y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

39. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Contratista queda obligado además en todo lo que no esté previsto en el pliego, á lo que disponga el Reglamento de Espectáculos públicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de 170.131 pesetas en cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento dicha Plaza por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO

PARA LA CONSERJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser Maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezcan á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el Arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corrida de novillos ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado, y expresando los deterioros ó defectos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstas fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Sr. Ar-

quitecto provincial para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para quien se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el Carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados; pudiendo la Empresa utilizar además de aquellas, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, que nunca podrá utilizarla para vivienda. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimientos de medicinas ni de otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que mueran en la cuadra entre semana, se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados, se conserven en los expresados sitios.

Art. 10. Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11. Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquel para que se halla destinado, no permitiendo, por lo tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al gadarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12. El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en to-

dos los departamentos, para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 14. Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias, se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16. Reconocerá así mismo todos los materiales, destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17. En las obras que se ejecuten por administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18. La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar de su limpieza y del aseo que éstos departamentos requieren.

Art. 19. Estarán igualmente á cargo del Conserje el Palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20. También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21. Cuando S. M. el REY ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el Palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente espedidos el zaguan y escalera particular.

Art. 22. Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 30 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

GETAFE

D. Heliodoro Rojas de la Vega, Secretario de Sala de la audiencia de Madrid.

Certifico que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas que se expresarán, procedentes del Juzgado de Getafe, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Vicente Ponce Huerta.
Andrés Ortega Martín.
Mariano Casado Pérez.
Manuel Ortiz López.
Ismael Montero García.
León Moreno Mayor.
Saturnino Muñoz Espinosa.
Gabino Lasarte Pérez.
Francisco González Martín.
Manuel Díaz García.
Jesús del Río González.
José Manrique Tintero.
Baldomero Megía Cazorla.
Felipe Ponce Huerta.
Antonio Pabon Marcos.
Mariano Ortiz de Lanzagorta.
Domingo Martín Bello.
Santos González Bustamente.
Ruperto Cubas Rodríguez.
Nicolás Alcaide Paris.

Capacidades

D. Gabriel García Quiroga.
Eduardo Gil Fernández.
Estanislao Pérez Díaz.
Domingo López García.
Esteban Huete Jiménez.
José García Montejo.
Angel García Vara.
Hermenegildo Cifuentes Muñoz.
Simón Berihuete Morago.
José Alvarez Urías.
Manuel Rodríguez Sánchez.
Emilio Pastrana Lesa.
Ignacio Maso Almazar.
José Hernández Alonso.
Lucas González Lector.
Inocencio Galvez Benavente.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Pablo Lizcano Escudero.
Anastasio López Salcedo.
Ignacio Dávila Díaz.
Luis Casado Pérez.

Supernumerarios Capacidades

D. Aniceto Fernández Fernández.
Anastasio Calle Hernández.

Terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª que las sesiones del Tribunal del Jurado, comiencen á las doce y media de su tarde, debiendo empezar la de cada causa el día que á continuación se expresa:

Contra Rosario N. Fortes, por robo, para el día 25 de Mayo próximo.

Y para que conste y publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expedido la presente.

Madrid 24 de Abril de 1897.—P. H., Licenciado Antonio Serra.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Vicenta Pérez Rodríguez, natural de Madrid, de treinta y siete años, viuda, cigarrera, que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, número 11, piso segundo, núm. 8, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio ne faltas en cuyo juicio debe comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 23 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Colmenar Viejo

CUARTO TRIMESTRE DE 1896 A 97

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre, se verificará en los días siguientes:

| PUEBLOS | Días |
|---------------------------------|--------------------------|
| Colmenar Viejo..... | 10, 11, 12 y 13 de Mayo. |
| Alcobendas..... | 25 y 26 id. |
| Becerril..... | 6, y 7 id. |
| Boalo..... | 8 y 9 id. |
| Chamartín..... | 3 y 4 id. |
| Chozas de la Sierra..... | 10, y 11 id. |
| Fuencarral..... | 5, 6 y 7 id. |
| Guadalix de la Sierra..... | 14, 15 y 16 id. |
| Hortaleza..... | 8 y 9 id. |
| Hoyo de Manzanares..... | 4 y 5 id. |
| Manzanares el Real..... | 10 y 11 id. |
| Miraflores de la Sierra..... | 1, 2 y 3 id. |
| Molar (El)..... | 23, 24 y 25 id. |
| Moralzarzal..... | 8 y 9 id. |
| Navacerrada..... | 6 y 7 id. |
| Pedrezuela..... | 21 y 22 id. |
| San Agustín..... | 19 y 20 id. |
| San Sebastián de los Reyes..... | 23 y 24 id. |
| Talamanca..... | 17 y 18 id. |
| Valdepiélagos..... | 17 y 18 id. |

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.
Madrid 26 de Abril de 1897.—El Recaudador, Juan García.

Zona de Navacerrada

CUARTO TRIMESTRE DE 1896 A 97

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre, se verificará en los días siguientes:

| PUEBLOS | Días de cobranza |
|------------------------------|----------------------|
| Navacerrada..... | 11, 12 y 13 de Mayo. |
| Alamo (El)..... | 8 y 9 id. |
| Aldea del Fresno..... | 2 y 3 id. |
| Arroyomolinos..... | 9 y 10 id. |
| Boadilla del Monte..... | 28 y 29 id. |
| Brunete..... | 20, 21 y 22 id. |
| Chapinería..... | 1 y 2 id. |
| Pozuelo de Alarcón..... | 12 y 13 id. |
| Quijorna..... | 18 y 19 id. |
| Sevilla la Nueva..... | 23 y 24 id. |
| Villamanta..... | 4 y 5 id. |
| Villamantilla..... | 6 y 7 id. |
| Villanueva de la Cañada..... | 17 y 18 id. |
| Villanueva de Perales..... | 6 y 7 id. |
| Villaviciosa de Odón..... | 25, 26 y 27 id. |

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.
Madrid 26 de Abril de 1897.—El Recaudador, Juan García.

Zona de San Lorenzo del Escorial

CUARTO TRIMESTRE DE 1896 A 97

La recaudación de las contribuciones del presente trimestre, se verificará en los días siguientes:

| PUEBLOS | Días |
|--------------------------------|------------------|
| San Lorenzo del Escorial..... | 17 y 18 de Mayo. |
| Alpedrete..... | 14 y 15 id. |
| Aravaca..... | 12 y 13 id. |
| Cercedilla..... | 18 y 19 id. |
| Colmenar del Arroyo..... | 1 y 2 id. |
| Colmenarejo..... | 12 y 13 id. |
| Collado Mediano..... | 16 y 17 id. |
| Collado Villalba..... | 14 y 15 id. |
| Escorial..... | 19 y 20 id. |
| Fresnedillas..... | 3 y 4 id. |
| Galapagar..... | 12 y 13 id. |
| Guadarrama..... | 16 y 17 id. |
| Majadahonda..... | 10 y 11 id. |
| Molinos (Los)..... | 18 y 19 id. |
| Navagamella..... | 3 y 4 id. |
| Pardo (El)..... | 21 y 22 id. |
| Robledo de Chavela..... | 19 y 20 id. |
| Rozas de Madrid (Las)..... | 10 y 11 id. |
| Santa María de la Alameda..... | 24 y 25 id. |
| Torreldones..... | 4 y 5 id. |
| Valdemaqueda..... | 17 y 18 id. |
| Valdemorillo..... | 5, 6 y 7 id. |
| Villanueva del Pardillo..... | 8 y 9 id. |
| Zarzalejo..... | 21 y 22 id. |

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.
Madrid 26 de Abril de 1897.—El Recaudador, Juan García.

EL FARO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balances de situación en fin de Diciembre de los años de 1892 á 96

| AÑOS | ACTIVO | Pesetas Céntimos. |
|-------|---|-------------------|
| 1892. | Valor de 182 acciones de pago y cinco amparadas..... | 93.500 |
| | Dividendos pasivos de 182 acciones..... | 6.370 |
| | Importe del inventario, por edificios maquinaria y efectos..... | 96.078 93 |
| | Reintegros en disminución de gastos..... | 136 78 |
| | Existencia en caja, en recibos y metálico..... | 1.473 90 |
| | TOTAL..... | 197.559 51 |

PASIVO

| | |
|--|-------------------|
| Importe de 365 obligaciones, (Emisión de 15 de Abril 1889) | 91.250 |
| Idem de 200 id., (Idem de 15 de Mayo de 1890)..... | 50.000 |
| Gastado en el año de 1892..... | 25.146 08 |
| Ganancias y pérdidas..... | 31.163 43 |
| TOTAL..... | 197.559 51 |

ACTIVO

| | | |
|-------|--|-------------------|
| 1893. | Valor de 182 acciones y cinco amparadas..... | 93.500 |
| | Dividendos pasivos de 182 acciones..... | 4.550 |
| | Importe del inventario..... | 96.078 93 |
| | Existencia en caja, recibos y metálico..... | 3 833 35 |
| | TOTAL..... | 197.962 28 |

PASIVO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Importe de 565 obligaciones..... | 141.250 |
| Gastado en el año de 1893..... | 5.667 36 |
| Ganancias y pérdidas..... | 51.044 92 |
| TOTAL..... | 197.962 28 |

ACTIVO

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 1894. | Valor de 187 acciones..... | 91.250 |
| | Dividendos de 182 acciones..... | 6.291 |
| | Importe del inventario..... | 96.078 93 |
| | Existencia en caja, recibos y metálico..... | 6.896 35 |
| | TOTAL..... | 200.516 78 |

PASIVO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Importe de 565 obligaciones..... | 100.000 |
| Gastado en el año de 1894..... | 4.421 35 |
| Ganancias y pérdidas..... | 96.094 98 |
| TOTAL..... | 200.516 28 |

ACTIVO

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 1895. | Valor de 187 acciones..... | 91.250 |
| | Dividendos pasivos de 182..... | 4.669 50 |
| | Importe del inventario..... | 96.078 93 |
| | Existencia en caja, recibos y metálico..... | 6.555 05 |
| | TOTAL..... | 198.553 48 |

PASIVO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Importe de 565 obligaciones..... | 100.000 |
| Gastado en el año de 1895..... | 5 368 80 |
| Ganancias y pérdidas..... | 97.105 75 |
| TOTAL..... | 198.553 48 |

ACTIVO

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 1896. | Valor de 187 acciones..... | 91.250 |
| | Dividendos pasivos de 182..... | 4.404 |
| | Importe del inventario con relación al coste..... | 96.078 93 |
| | Existencia en caja, recibos y metálico..... | 6.451 10 |
| | TOTAL..... | 198.184 03 |

PASIVO

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Importe de 565 obligaciones..... | 100.000 |
| Gastado en 1896..... | 4.952 75 |
| Ganancias y pérdidas..... | 93.131 08 |
| TOTAL..... | 198.184 03 |

Madrid 15 de Enero de 1897.—V.º B.º—El Presidente, Benito Alderete.—El Contador, Pedro Gauna. 112.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

132 Teléfono 132

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Abril de 1897

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera.—Día 16, número 91.

Idem disponiendo que se reunan las Cortes el día 20 de Mayo próximo, para continuar las sesiones suspendidas por Real decreto de 5 de Septiembre último.—Día 24, núm. 98.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular referente á los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las Zonas de la Península, Islas Baleares y Canarias.—Día 5, núm. 81.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo de la Comisión provincial de Gerona.—Día 28, número 101.

Idem id. el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, en solicitud de que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el art. 63 de la ley de Reclutamiento.—Día 29, núm. 102.

Ministerio de Fomento

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.—Día 5, núm. 81.

Real orden aprobando la Instrucción para llevar á efecto la estadística de viviendas en la Península é Islas adyacentes.—Día 9, núm. 85.

Idem concediendo una prórroga de quince días para la admisión de obras en la Exposición de Bellas Artes.—Día 23, número 97.

Idem resolviendo una consulta hecha por la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Día 24, núm. 98.

Gobierno civil

Expediente de registro de la mina titulada *Atanasita* sita en término de Horcajuelo.—Día 2, núm. 79.

Idem id. de la titulada *la Mejorada*, sita en término de Mejorada del Campo.—Idem, id.

Subasta para el aprovechamiento de leñas del monte denominado *Las Navazuelas*, perteneciente al Ayuntamiento de Alameda del Valle.—Día 5, núm. 81.

Idem del aprovechamiento de pastos

de primavera y verano del monte denominado la «Dehesilla» en término municipal de Miraflores de la Sierra.—Día 8, número 84.

Concediendo á D. Mariano García Campo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Arganda del Rey; autorización para el aprovechamiento de aguas en el sitio denominado el Valle.—Día 9, núm. 85.

Disponiendo se practique el deslinde de las vías pecuarias en término de Alcorcón.—Día 12, núm. 87.

Trasladando las operaciones de revisión y excepciones á los días 1 y 2 de Junio próximo, en varios pueblos de esta provincias.—Idem, id.

Señalando el día 12 del corriente mes para que se verifique el deslinde del monte denominada la «Enfermería», sito en término de Pelayos.—Día 14, núm. 89.

Disponiendo se practique el deslinde de las vías pecuarias en término de Alcorcón.—Día 14, núm. 89.

Trasladando las operaciones de revisión y exenciones á los días 1 y 2 de Junio próximo, en varios pueblos de esta provincia.—Idem, id.

Acordando se practique el deslinde de las vías pecuarias en término de Alcorcón y Boadilla.—Día 15, núm. 90.

Poniendo de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Martínez Alcobendas, contra providencia de este Gobierno.—Idem, id.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Dehesa Boyal» perteneciente al Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.—Día 20, núm. 94.

Idem id. de id. en varios Ayuntamientos de esta provincia.—Idem, id.

Circular con el Indicador de las operaciones electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos con arreglo á la ley Municipal.—Día 22, núm. 96.

Poniendo de manifiesto al público el proyecto de un tranvía con motor eléctrico desde esta Corte, sitio Glorieta de Alonso Martínez, á Chamartín de la Rosa.—Día 26, núm. 99.

Aviso á los dueños de varios efectos que se hallan depositados en los Almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que pasen á recogerlos.—Día 28, núm. 101.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte

denominado «Prado Boyal» perteneciente al Ayuntamiento de Parla.—Día 30, número 103.

Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1897.—Día 5, núm. 81.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896, hasta 31 de Marzo de 1897.—Día 13, núm. 88.

Subasta para el acopio y machaqueo de 1.860 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de la de Cobeña á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á los Santos de la Humosa; de Alcalá á Cobeña; de la de Algete á Fuente el Sáiz, y de la general de Irún á Algete.—Día 13, núm. 88.

Idem id. para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba é Morazarzal, de la del Molar á Miraflores de la Sierra y de Torrelaguna, á Lozoyuela.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 20 de Febrero de 1897.—Día 15, núm. 90.

Idem de la celebrada el 22 de Febrero de 1897.—Día 19, núm. 93.

Subastas para los Establecimientos de la Beneficencia provincial de las pastas para sopa, patatas, aceite mineral y leche de burras, necesario en los mismos hasta 30 de Junio próximo.—Día 19, número 93.

Acta de la sesión celebrada el 25 de Febrero de 1897.—Día 21, núm. 95.

Idem de la celebrada el 4 de Marzo de 1897.—Día 24, núm. 98.

Sacando á subasta pública el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de seis años, bajo el tipo de 1.020.786 pesetas.—Día 30, núm. 103.

Comisión provincial

Subasta extrajudicial de la quinta parte proindivisa de la casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm 1, moderno.—Día 5, núm. 81.

Relación y precio de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 26, núm. 99.

Acta de la sesión celebrada el 9 de Marzo de 1897.—Día 29, núm. 102.

Idem de la celebrada el día 23 de Marzo de 1897.—Idem, id.

Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1897.—Día 3, núm. 80.

Idem de la celebrada el día 3 de Marzo de 1897.—Día 6, núm. 82.

Idem de la celebrada el día 10 de Marzo de 1897.—Día 8, núm. 84.

Idem de la celebrada el 17 de de Marzo de 1897.—Día 17, núm. 92.

Idem de la celebrada el día 24 de Marzo.—Día 20, núm. 94.

Idem de la celebrada el 1.º de Abril de 1897.—Día 23, núm. 97.

Idem de la celebrada el día 2 de Abril de 1897.—Día 28, núm. 101.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia adeudan por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Marzo último.—Día 8, número 84.

Disponiendo que las Juntas municipales de primera enseñanza remitan dos ejemplares del presupuesto de gastos del material para el año económico de 1897-98.—Día 12, núm. 88.

Delegación de Hacienda

Real orden del Ministerio de Hacienda para que las Cajas de Hacienda de la Península y las de las Islas Baleares y Canarias, no admitan fianzas que sirvan para garantizar alguna gestión en las provincias de Ultramar.—Día 1.º, número 78.

Nombrando á D. Benito Gutiérrez García, Auxiliar subalterno para la cobranza ejecutiva de contribuciones en la primera zona de esta capital.—Día 2, número 79.

Aclarando la Real orden referente á moratorias y bonificaciones concedidas por la Ley de 16 de Abril de 1895.—Día 2, núm. 79.

Relación de los individuos que componen la investigación de la Hacienda pública en la provincia de Madrid.—Día 5, número 80.

Resolviendo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, solicitando la excepción de venta con arreglo á la Ley de 8 de Mayo de 1888.—Día 3, número 80.

Resolviendo varias instancias presentadas en esta oficina por los alquiladores de coches lujo.—Día 6, núm. 83.

Aviso de que el día 6 del mes actual, dará principio el pago de Cargas de Jus-

ticia, correspondiente al mes de Marzo último.—Idem, id.

Disponiendo quede en suspenso la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896, referente á los constructores de carruajes de lujo.—Día 7, número 83.

Aclarando la base 7.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, que dispone que en las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza á los Ayuntamientos respectivos.—Día 8, número 84.

Circular autorizando á esta Oficina para celebrar conciertos con los dueños é empresas de coches destinados á la conducción de viajeros y transportes de mercancías.—Día 9, núm. 85.

Disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las Zonas de la Península, Islas Baleares y Canarias, puedan redimirse hasta el día 31 de Mayo próximo.—Día 10, núm. 86.

Citando á los dueños de coches que tengan motor de sangre y deban contribuir por el impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, se presente en esta oficina para la celebración de conciertos para el próximo año económico.—Día 16, núm. 91.

Dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la Real orden de 4 de Marzo último, referente á las [zonas en que no existan Recaudadores para la cobranza de las contribuciones.—Día 17, número 92.

Resolviendo la consulta formulada por la Intervención de Hacienda de Canarias con motivo de una solicitud del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de aquella provincia.—Día 21, número 95.

Citando á varios señores para que presencien la quema de las existencias de tabacos inútiles que se encontraban en los almacenes de 30 de Junio de 1887.—Día 23, núm. 97.

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 29 de Mayo de 1886, re-

ferente á que los Patrones ó Administradores de Fundaciones benéficas presenten sus presupuestos ó cuentas de las mismas.—Día 27, núm. 100.

Disponiendo que se deje en suspenso la tramitación del expediente de reclamación de agravio del pueblo de Algete.—Día 28, núm. 101

Administración de Hacienda

Citando á D. Remigio Rodríguez dueño de 437 kilos de manteca, intervenidos en el fielato de Toledo, para que se presente en esta Administración.—Día 1.º, núm. 78.

Disponiendo se abra un registro de carruajes de lujo destinados á servicios sueltos.—Día 2, núm. 79.

Rectificación por haberse cometido un error al publicarse la circular sobre adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, alcoholes y sal, en el ejercicio de 1897 á 98.—Día 2, núm. 79.

Disponiendo que el día 1.º de Abril comiencen los trabajos preliminares para formar la matrícula en el inmediato año económico.—Día 3, núm. 80.

Recordando á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, relativa al impuesto sobre carruajes de lujo.—Idem, id.

Nombrando á D. Alejandro García López Agente ejecutivo para la recaudación del descubierto por cédulas en los ejercicios de 1895 á 96 y 1896 á 97.—Día 6, núm. 82.

Señalando los días en que han de nombrar los gremios los Síndicos y Clasificadores.—Día 7, núm. 83.

Resolviendo la instancia suscripta por D. Arturo Redondo Carranceja y 40 individuos más, solicitando se anule el reparto verificado por el Colegio de Médicos de esta Corte.—Día 13, núm. 88.

Citando al dueño de tres paquetes de tejidos, detenidos en la Estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte, el día 22 de Marzo del año actual, para que se presente en esta Administración.—Día 20, número 94.

Idem á todos los que posean carruajes

de lujo, para que se presenten en estas oficinas á hacer la declaración de los que tengan.—Idem, id.

Citando á los dueños de varios litros de vino intervenidos en los fielatos de Segovia, Norte y Toledo, para que se presenten en esta Administración.—Día 21, número 95.

Disponiendo que los Ayuntamientos formen los padrones necesarios para la cobranza del impuesto de cédulas personales.—Día 23, núm. 97.

Nombrando á D. Luis Vidal y Serrano, Agente ejecutivo, para la cobranza de cédulas personales en los pueblos de Barajas y Loeches.—Idem, id.

Recordando á los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á esta oficina los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio económico.—Día 26, número 99.

Señalando el día 1.º de Julio próximo para la subasta pública del arriendo de consumos y recargos municipales en la provincia de Albacete.—Día 27, número 100,

Idem, id., id. del arriendo de consumos y recargos municipales en la provincia de Sevilla.—Día 28, núm. 101.

Idem, id., id. del arriendo de consumos y recargos municipales en la provincia de Alicante.—Idem, id.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Subasta para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejería, necesario en el Establecimiento de Almadén.—Día 1.º núm. 78.

Idem para contratar la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar, en las salinas de Torreveja, Alicante.—Día 2, núm. 79.

Subasta pública de la sal existente en los almacenes de las Salinas de Manuel, provincia de Valencia.—Día 21, núm. 95.

Idem para la extracción de minerales é introducción de materiales de construcción en las minas de Azogue de Almadén.—Día 23, núm. 97.

Administración de Bienes y Derechos del Estado

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones de ingresos obtenidos durante el tercer trimestre de 1896 á 97.—Día 19, núm. 93.

Idem id. id. id., por la renta de Propios de dichos pueblos.—Día 20, núm. 94.

Tesorería de Hacienda

Participando á los señores contribuyentes por territorial é industrial de esta capital y pueblos de la provincia, que queda abierto el pago de las contribuciones.—Día 6, núm. 82.

Subasta de la finca embargada á don Eulogio Ortega de la Riva, sita en la barriada de Patolas, con fachadas á la calle de San Pedro y San Martín.—Idem, idem.

Declarando en apremio de segundo grado á varios contribuyentes.—Día 13, número 88.

Idem id. á varios contribuyentes morosos por contribución industrial.—Idem, idem

Días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en el Partido de Alcalá de Henares.—Día 24, número 98.

Idem id. en el Partido de Getafe.—Día 26, núm. 99.

Idem id. en los Partidos de Chinchón, San Martín de Valdeiglesias y Torreleguna.—Día 27, núm. 100.

Subasta de la finca embargada á don Eulogio Ortega de la Riva, por débitos de la contribución industrial.—Idem, id.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen en el mes de Mayo próximo.—Día 14, núm. 89